

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
PREDIOS AGRÍCOLAS, S.A.



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de 2011, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada PREDIOS AGRÍCOLAS, S.A.

Se encontraban presentes todos los Directores, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa, a saber: Armando Aparicio, Roberto Paredes y Martín Gómez.

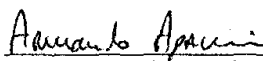
Presidió la reunión el señor Armando Aparicio, Presidente de la sociedad, y en ella actuó de Secretario el señor Roberto Paredes, titular de ese cargo.

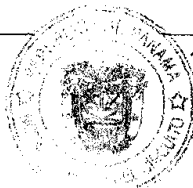
El Presidente informó entonces que había convocado la reunión para estudiar la conveniencia de otorgar poder general a favor del señor IGNACIO DIEGO ROCA ARTETA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No.0908441124, domiciliado en 9 de Octubre 100 y Malecón, Piso 25 of 3, a fin de que, actuando individualmente, represente a la sociedad.

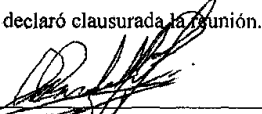
Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, la Junta Directiva, por unanimidad, aprobaron los siguientes acuerdos:

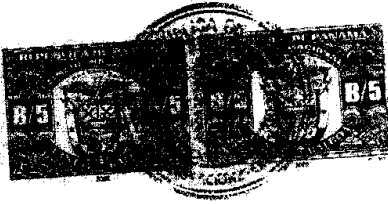
"AUTORIZAR al Presidente de la sociedad, Armando Aparicio, para que, en nombre y representación de la sociedad denominada PREDIOS AGRÍCOLAS, S.A., otorgue poder general a favor del señor IGNACIO DIEGO ROCA ARTETA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No.0908441124, domiciliado en 9 de Octubre 100 y Malecón, Piso 25 of 3, a fin de que, actuando individualmente, y con las más amplias facultades de administración y de dominio, pueda representar a la sociedad con facultad de sustitución."

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.


Armando Aparicio
Presidente




Roberto Paredes
Secretario



Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente,
dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s). 26 OCT 2011

Panamá


Testigo


Testigo

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

188



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 26/10/2011



2. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

188-C J-CH / # Rec.: 394903

Funcionario:



Marta I. Rosario C.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PODER GENERAL



CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que la sociedad denominada **PREDIOS AGRÍCOLAS, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 739438, Documento 1996159, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representada en este acto por el señor Armando Aparicio, portador de la cédula de identidad personal número 6-53-549, debidamente autorizado para representarla en este acto, según consta en el acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad de fecha 5 de julio de 2011, otorga y confiere un Poder General a favor del señor **IGNACIO DIEGO ROCA ARTETA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No.0908441124, domiciliado en 9 de Octubre 100 y Malecón, Piso 25 of 3, a efecto de que, actuando individualmente, pueda ejercer la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y dominio, y en su nombre y representación podrá ejecutar todos o cualesquiera uno de los siguientes actos:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria o financiera, en cualquier parte del mundo, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a



nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

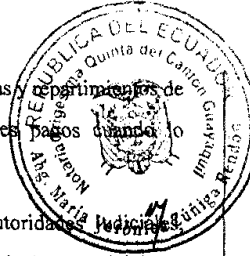
CUARTO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

QUINTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.



NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y representaciones de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Suscribir acciones o participaciones en el capital social y participar como accionistas o asociado en otras empresas o sociedades, representando a la sociedad en las respectivas Juntas de Socios Accionistas, directorios o en Juntas Directivas y tomando parte en los debates ejerciendo el derecho de voto correspondiente.

DECIMO TERCERO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO CUARTO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a



favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

DECIMO QUINTO: Las facultades antes señaladas han sido enunciadas a manera de ejemplo y no deben ser consideradas como limitativas, toda vez que el presente Poder debe ser interpretado como un Poder General con las más amplias facultades como en derecho fuere posible.

EN FE DE LO CUAL, se firma este documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2011.

POR: PREDIOS AGRÍCOLAS, S.A.

Armando Aparicio

Armando Aparicio
Presidente



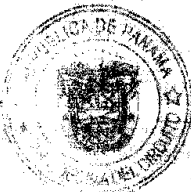
El suscrito, RICARDO A. LANDERO M. Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337 CERTIFICO. Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, por lo tanto sus firmas son auténticas.

26 OCT 2011

Panamá

Rodríguez
Fotogo

Landero
Notario



RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

187

APOSTILLE

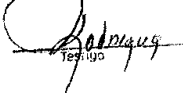
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

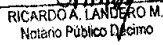
1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO

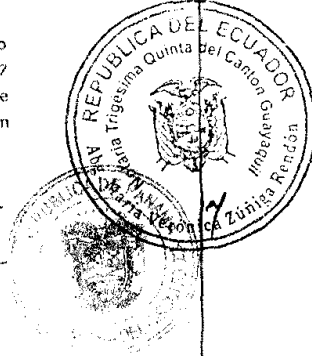
El suscrito, RICARDO A. LANDERO M. Notario Público
Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337
CERTIFICO. Este poder ha sido presentado personalmente
por su(s) poderdante(s) ante mí, por lo tanto sus firmas son
auténticas.

26 OCT 2011

Panamá


Notario


RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **RICARDO A. LANDERO**
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA DECIMA

L'Ante DOCUME

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 26/10/2011



DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

187-C J-CH / # Rec.: 394903

Funcionario:


Maria I. Rosario C.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES